Resolución No. 194 del 09 de julio de 2025.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS NO. CM-APC-01-2025., CUYO OBJETO ES: "SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA.

De conformidad con las facultades legales señaladas en el artículo 12 y el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5, del Decreto 1082 de 2015, y conforme la delegación de funciones contenida en la Resolución 417 de 2018, literal a, numeral 1 del artículo 1, emanada de la Dirección General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, y

CONSIDERANDO

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Nacional 4152 de 2011.

En la estructura organizacional de la APC- Colombia, se encuentra la Dirección

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

Administrativa y Financiera, dependencia que conforme al artículo 16 del Decreto 4152 de 2011, tiene entre otras las siguientes funciones:

“2. Dirigir y ejecutar los asuntos financieros, contractuales, administrativos, y de recursos humanos de la Agencia.
(…)
10. Planificar, dirigir y coordinar los procesos relacionados con la administración de bienes y servicios, manejo de recursos y soportes tecnológicos que requiera la Agencia.
(…)
12. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del organismo. (…)”

En virtud de las funciones descritas anteriormente que incorporan la dirección, planificación, coordinación y el desarrollo de asuntos en materia administrativa, la Dirección Administrativa y Financiera tiene bajo su responsabilidad los bienes y recursos físicos de la Entidad, y sobre ellos, las actividades de organización, almacenamiento, custodia, vigilancia, salvaguarda, protección y conservación.

Por ello, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de constituir, manejar y renovar las pólizas de seguros de los equipos, bienes, patrimonio y los amparos para los funcionarios de manejo al servicio de la Entidad de forma oportuna y eficaz.

Lo anterior, encuentra su fundamento legal en los postulados constitucionales, así como en lo establecido en el numeral 22 del artículo 38, el numeral 13 del artículo 57 y numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, los cuales determinan la obligatoriedad para las entidades públicas, de asegurar los bienes e intereses del Estado y aquellos por los que legalmente sean responsables.

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993: “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”.

En tal sentido, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera y se regula la actividad aseguradora, establece que "(...) todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. los representantes legales (…) de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre los bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados, tomando las medidas necesarias para evitar su pérdida.

Aunado a lo anterior, la Ley 1474 de 2011, "por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" preceptúa en su artículo 118, que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave, indicando que se presume que el gestor fiscal ha obrado con culpa: ”d) cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos".

En este sentido la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) establece en el artículo 38 numeral 22, que es deber de los servidores públicos de “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”, por lo tanto, el numeral 13 del artículo 57 ibídem, prevé: “no asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”, numeral 1 del artículo 62 “dar lugar a que por culpa gravísima

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".

De lo anterior, se colige que la APC – Colombia, tiene la responsabilidad y la obligación de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia (y los que llegare a adquirir). De manera que debe adquirir las pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de las normas dentro del marco legal, las cuales deben ser técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos. Por otra parte, es preciso aclarar que el Acuerdo Marco de Precios CCE-460-1-AMP-2016, para contratar el servicio de intermediación de seguros que se encuentra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano del Sistema Electrónico de Contratación Pública, estuvo vigente hasta el 20 de diciembre de 2018 y este no fue prorrogado, así como tampoco se desarrolló un nuevo proceso de selección para acogerse a un nuevo acuerdo marco por parte de Colombia Compra Eficiente, razón por la cual se requiere por parte de la Entidad adelantar un proceso de selección que garantice contar con este servicio.

Así las cosas, APC - COLOMBIA a través de la Dirección Administrativa y Financiera, tiene la obligación de celebrar, manejar y renovar los contratos de seguros de los equipos, bienes y patrimonio, actuales y futuros, así como los seguros de manejo que garanticen el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que sean confiados a los funcionarios al servicio de la entidad, y actualmente tiene dentro de su programa de seguros los siguientes: la póliza todo riesgo daño material, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de infidelidad y riesgo financiero, póliza de manejo global entidad estatal, soat para ocho (8) vehículos y póliza de automóviles.

Teniendo en cuenta que el Código de Comercio en su artículo 1340, establece que el corredor es la persona que por especial conocimiento de los mercados, es quien se ocupa como agente intermediario y más aún que la contratación y manejo del programa de seguros, implica un grado específico de conocimientos, manejo y experiencia del tema, se tiene que APC-COLOMBIA dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, surgiendo la necesidad para la entidad de contratar

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd**
Nº Referencia: **OFI25-00003384**
URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**

Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

la asesoría de un consultor de seguros, con todas las calidades y experiencia necesaria para la adquisición de las pólizas, que le brinde asesoría jurídica y técnica especializada en el diseño del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos de los que sea legalmente responsable, así como el acompañamiento en caso de reclamación ante la aseguradora seleccionada, y en general las actuaciones inherentes a un manejo óptimo del programa de seguros de la entidad.

Así mismo, para realizar estas actividades, existen en el mercado empresas colaboradoras del estado denominadas “intermediarios de seguros”, cuyo régimen aplicable se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad, establecidas en el Estatuto Orgánico del sistema financiero y normas reglamentarias, y, en su defecto las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio.

Es preciso indicar que el contrato de consultoría a suscribir no genera ningún costo para APC- COLOMBIA, toda vez que las comisiones son reconocidas por la compañía de seguros con quien se suscriba cada una de las pólizas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1340 y 1341 del Código de Comercio, por lo que la entidad no reconocerá ningún honorario, comisión, gasto o erogación al corredor de seguros por los servicios prestados.

Por lo expuesto y para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de protección y salvaguarda de las personas, bienes y los intereses que hacen parte del patrimonio del Estado y que se encuentren a cargo de la entidad, se requiere adelantar un proceso de selección para la celebración de un contrato cuyo objeto consista en “Seleccionar al intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia para que asesore a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia en el manejo integral del programa de seguros y las pólizas que cubren los riesgos relativos a bienes e intereses asegurables de la entidad.”, necesidad que fue contemplada dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2025.

Dicha necesidad fue aprobada y se encuentra inmersa en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd**
Nº Referencia: **OFI25-00003384**
URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**

Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

Que, en las condiciones establecidas en la Ley y conforme al cronograma, el día 20 de junio de 2025 se publicó el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de condiciones, los anexos, documentos complementarios y datos contenidos en la Plataforma SECOP II, dándose el plazo legal de traslado.

Que, dentro del periodo de traslado (20 de junio al 1 de julio de 2025), se presentaron observaciones por medio de la plataforma del SECOP II, las cuales fueron respondidas y al acoger total o parcialmente algunas de ellas, se presentó modificación en el estudio previo.

Que, el presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a Mipyme, teniendo en cuenta que si bien es cierto, de acuerdo a lo establecido en el estudio previo, el contrato registra cuantía indeterminada, en la medida en que no causará comisión, gasto, honorarios o erogación directa para la APC- Colombia, en consideración a que los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras cuando se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, se tomó en cuenta como presupuesto estimado por la APC-Colombia el aproximado para la contratación del programa de seguros que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($174.343.690,00), según la proyección efectuada con base en los seguros vigentes en APC-Colombia, de manera que el valor del Proceso de Contratación es INFERIOR a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($533.287.768) incluido IVA.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C-376 de 2024, al resolver la consulta formulada, consistente en indicar si es posible limitar un proceso de contratación cuando la cuantía de este corresponda a cero (0) pesos, indicó lo siguiente:

"En los casos de los procesos cuya cuantía es indeterminada y se fije para efectos fiscales, le corresponderá a la entidad contratante determinar si se ajusta a estos

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

presupuestos normativos previamente señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y para lo cual deberán motivar su decisión, atendiendo a los principios de la contratación estatal, función administrativa y dando aplicación al artículo 44 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, aunque hay contratos de cuantía indeterminada debido a la complejidad de la prestación a través de los años y modalidad, no quiere decir dicha prestación no tengan un valor económico; en ese caso, la entidad estatal realiza un análisis financiero prospectivo o proyectado a los años del plazo para establecer el valor proyectado, por lo que no será un proceso sin cuantía. *Contrario sensu, existen otros procedimientos contractuales que son sin compromiso presupuestal por lo que no tienen disponibilidad ni registro, no es de su naturaleza disponer de dichos recursos o aportes para su trámite o perfeccionamiento, como es el caso de los memorandos de entendimientos o los convenios marcos cuyo objeto es aunar esfuerzos conjuntos misionales a temas varios, los cuales pueden ser sujetos de contratos derivados y específicos y en estos si va inmersa los aportes o disponibilidades presupuestales, y serán estos los que si tengan cuantía.*

Finalmente, la decisión de limitar o no una convocatoria a Mipymes es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla teniendo en cuenta no desbordar o exceder lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015. No obstante, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Qué, si bien es cierto, se recibió una observación solicitando no contemplar la limitación a Mipyme del presente proceso de selección por concurso de méritos, tal como se contestó en el escrito de respuesta a las observaciones, atendiendo a la facultad discrecional que le asiste a la APC-Colombia, en observancia al principio de legalidad y a que se trata de una decisión racional que encuentra justificación en la Ley y en las solicitudes de limitación a

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

Mipyme, recibidas en el presente proceso dentro del periodo de traslado, el presente proceso conforme al aviso publicado en la plataforma SECOP II, quedó limitado a Mipymes nacionales.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 menciona que la Entidad estatal ordenará la apertura del proceso mediante acto administrativo de carácter general, debidamente motivado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. CM-APC-01-2025, cuyo objeto es: **"SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE ASESORE A LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC COLOMBIA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD"**

ARTÍCULO SEGUNDO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. el proceso será limitado a Mipymes nacionales, conforme al aviso publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de la naturaleza del contrato a celebrar y su objeto, la modalidad de selección que se debe adelantar corresponde a un concurso de méritos de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Las fechas, los plazos y horas de ejecución del cronograma del proceso de selección por concurso de méritos No. CM-APC-01-2025, se encuentran establecidos y publicados en la plataforma del SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40260378&isFromPublicArea=True&isModal=False fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el proceso. En todo caso el

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - Los interesados podrán consultar todos los documentos objeto de la presente contratación en el sitio Web: Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co/. Link del proceso https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40260378&isFromPublicArea=True&isModal=False Asimismo, podrán consultarse en la sede Física de APC- COLOMBIA, Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en la carrera 10 No. 97A – 13. Piso 6. Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. – El contrato resultante del proceso correspondiente, no causará comisión, gasto, honorario o erogación directa alguna para APC-COLOMBIA, toda vez que las remuneraciones de los servicios prestados por el intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio, "(…) Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga", en consecuencia, cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la compañía o compañías de seguros con quienes se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, APC -Colombia no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de Seguros por concepto de servicios prestados y no tendrá ningún vínculo jurídico laboral con el personal mínimo exigido ni con el propuesto por el contratista para la ejecución del contrato.

Sin embargo, se tendrá como presupuesto estimado por APC-COLOMBIA para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgos, el aproximado para la contratación del programa de seguros, la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($174.343.690,00) según la siguiente proyección efectuada con base en los seguros

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

vigentes en APC-Colombia.

RAMOS	VALOR ESTIMADO PRIMA 2025	
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	$	10.460.621,40
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	$	74.967.786,70
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$	3.486.873,80
INFIDELIDAD Y RIESGO FINANCIERO	$	31.381.864,20
MANEJO GLOBAL ENTIDAD ESTATAL	$	26.151.553,50
SOAT (08 Vehículos)	$	5.230.310,70
AUTOMOVILES	$	22.664.679,70
TOTAL	**$**	**174.343.690,00**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política y en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 1º de la Ley 850 de 2003, se convoca a todas las Veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control del presente proceso, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba. Para la solicitud de copias deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo se publicará en el sitio Web: Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co/, link del proceso https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40260378&isFromPublicArea=True&isModal=False conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., miércoles 9 de julio de 2025.

(Original firmado)
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**

Director Administrativo y Financiero de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia

Aprobó: Carlos Andrés Merizalde.

Vo. Bo: Edna Lorena León Saavedra

Proyectó: Johanna Baquero

Código de Verificación (CSV): **bbca5d2eb2454360c1f601bb667935ad276e2acd** Nº Referencia: **OFI25-00003384** URL de Verificación: **https://aplicaciones-apc.gov.co/impulsa/csvValidation.do**	
Doc. original firmado por	En fecha
YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA (Director Técnico)	**09/07/2025 16:20:19**